



**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA "MICROOUTSOURCING
S.A." CAPITAL AUTORIZADO: US\$
1.600,00; CAPITAL SUSCRITO
US\$ 800,00; CAPITAL PAGADO
US\$ 200,00.....**

En la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil cuatro, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, Notario Público titular Trigesimo del cantón Guayaquil, comparecen los señores: **CARLOS ARTURO MONTES LLANOS** de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ejecutivo; y la señorita **ROSA FLOR DÍAZ CÓRDOVA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, ejecutiva. Todos ellos por sus propios y personales derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, y con la capacidad civil y comercial necesaria para celebrar todo acto o contrato, a quienes de conocerlos doy fe, bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda indicado, se me presenta la siguiente minuta y documentos habilitantes. Señor Notario: Eleve usted a Escritura Pública la minuta que contiene el Contrato de Constitución de Compañía Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a celebrar la presente Escritura Pública de Constitución de una Compañía los señores: **CARLOS ARTURO MONTES LLANOS** de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, ejecutivo, con domicilio en Guayaquil; y la señorita **ROSA FLOR DÍAZ CÓRDOVA**, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltera, ejecutiva, domiciliada en esta Ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIONES:** Los otorgantes declaran que están en capacidad de obligarse mediante el Contrato

Dr. Piero Gastón Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

de Constitución de una Compañía Anónima y, que su voluntad es constituir una compañía de este tipo y naturaleza jurídica, a cuyo efecto aportan capitales para obtener utilidades. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA**

COMPAÑÍA MICROOUTSOURCING S.A. CAPITULO 1: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL.- Se

constituye en esta ciudad la Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se denominará **MICROOUTSOURCING S.A.**, que se regirá por las Leyes y Reglamentos de la República, y por su estatuto social. **ARTÍCULO SEGUNDO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía **MICROOUTSOURCING S.A.**, según su objeto social, podrá dedicarse a: El desarrollo de software de aplicaciones; desarrollo de procesos de auditoría informática, desarrollo y distribución de productos orientados a la solución informática empresarial; automatización y control de procesos industriales; distribución y comercialización de bienes y servicios relacionados con la automatización de fotografía digital; impulso de actividades relacionadas con el levantamiento de información, análisis, diseño y de programas de computadoras; software o programas de computación de terceros o desarrollados por la empresa, incluyendo sistemas operativos, utilitarios y demás programas de cualquier tipo; comercio electrónico (e-business/e-commerce) desde el análisis de requerimientos, hasta el desarrollo de aplicaciones utilizando las diferentes herramientas de hardware y software; intranet y extranet; ensamblaje, venta, instalación, configuración y mantenimiento de partes y piezas de computadoras personales, servidores, redes locales y de área remota; implementación de soluciones en telecomunicaciones y acceso a internet; identificación personal computarizada; control de calidad y reingeniería de procesos generales e informáticos; mantenimiento preventivo y correctivo de hardware software; mantenimiento de computadores y equipos personales, servidores y demás



0000004

relacionados con electrónica; mantenimiento de software: sistemas operativos, utilitarios, bases de datos, aplicaciones transaccionales; análisis, diseño y desarrollo de páginas y sitios web; actividades de asesoría relacionada con la administración y organización empresarial; adoptando esquemas y modelos de negocios; asesoría, desarrollo, implementación y administración de proyectos de software, hardware, redes, electrónica, robótica, genética, inteligencia artificial, bioinformática y afines; cursos de capacitación y seminarios en electrónica, hardware, software y otras materias afines a la informática y/o negocios; importación y exportación de equipos de computación, electrónica, materiales y equipos de oficina, software en general, y de todo tipo de artículos de bazar, entretenimiento, y artículos en general; animación, producción y realización de todo tipo de eventos, con la ayuda de herramientas electrónicas; También se podrá dedicar a prestar toda clase de servicios administrativos y gerenciales, así como de suministrar de manera temporal, servicios profesionales, técnicos y laborales; prestar servicios de control de calidad, controles técnicos, inspección y supervisión de procesos industriales y comerciales. La construcción, adquisición, disposición, explotación, promoción y venta de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar actos y contratos con personas naturales, sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal. Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandante, mandataria, agente y representante de personas

Perd. A. V. V.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYACIL

naturales y jurídicas. Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como en el extranjero. La captura e industrialización de productos del mar, los ríos y lagos, y su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La construcción de plantas procesadoras de alimentos tanto para el consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. A la fabricación, comercialización de hielo en todas sus formas. A la industrialización procesamiento y comercialización del agua. Compra y venta, así como al alquiler de barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. A la industria maderera, al secado de la madera. Importar, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, mediante medicamentos de uso humano, animal reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos muebles e implementos de uso hospitalarios en general, equipo especial contra incendios, suministro para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas, negocios e industrias, equipos de imprenta y sus repuestos. Fabricación de ropa, de tejidos hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería y la bisutería. Elaboración y comercialización de bebidas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura. Operador portuario de buques para servicios de practicaje en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios de salvataje en varamientos, encalladuras, incendios, remolques, transporte marítimo y fluvial en toda la



Ecuador, realizar inspecciones de carga, combustibles y maquinarias en general a bordo de las naves, como también en bodegas, patios, muelles y terminales marítimos, aéreos y terrestres. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada, y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Selección y evaluación de personal, prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. Fomentará el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes hoteles, hosterías, albergues, moteles, publicidad, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courier consolidados a nivel nacional, representación, despacho, embalaje de cartas, paquetes postales y cargas aéreas, marítima y terrestre, intermediación del transporte de carga y pasajeros por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes. Importación de teléfonos celulares nuevos y usados, reconstruidos, en partes y piezas, accesorios, beepers, nuevos, usados, reconstruidos, piezas, partes, accesorios, electrodomésticos y distribución. Al desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su comercialización tanto dentro del país como del exterior. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacionales de toda clase de obras informativas, científicas, culturales,

deportivas, literarias, artísticas y de cultura general a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales, telefónicas. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criadero de especies bioacuáticas. A la transformación y comercialización de los mismos. A la construcción e instalación de estaciones de servicio para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo. A la instalación y explotación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros, accesorios y repuestos para vehículos. A prestar servicios de iluminación, audio y vídeo para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios y convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución, explotación e importación de toda clase de productos químicos, cosméticos, farmacéuticos humano y/o veterinario; a la publicidad a nivel nacional e internacional por cualquier medio, sea este escrito, audiovisual, cibernético, radial, etcétera y la contratación de empresas desarrolladoras de este tipo de medios, la comercialización de bienes y servicios a través de estos medios, presentación de servicios de asesoría, profesionales o técnicos relacionados con el presente objeto social; Diseñar, adquirir, licenciar y registrar todo tipo de marcas, nombre comerciales, patentes, franquicias y demás derechos de propiedad industrial o de autor, necesarios o convenientes para el desarrollo del objeto social; comercialización

0000006



y producción de espectáculos artísticos en sus diversos géneros; grabaciones y ediciones musicales, exportación e importación de instrumentos musicales profesionales, obras de arte en sus diversos géneros, artesanías y textiles artísticos, videos, entre otros; Representación de entidades extranjeras cuyo objeto social se vincule a la actividad cultural en lo que se refiere a música, filmes, publicaciones, artes plásticas, artesanías, reproducciones, antigüedades; Producción y comercialización de productos cinematográficos, de televisión, videos y fotografías, a ser agencia de modelos para pasarela, convenciones, ruedas de prensa, desfiles y lanzamiento de productos, además del servicio de edecanes impulsadoras y promotoras para exposiciones y eventos publicitarios, académicos, políticos, artísticos, comerciales y deportivos. Se podrá encargar de proveer personal ad hoc y remunerado para los requerimientos de los eventos o espectáculos por realizarse. A la organización de certámenes de belleza, desfiles, figurantes y azafatas, comerciales de televisión, además de realización de catálogos y material publicitario. Cursos de personalidad, casting y estudio fotográfico, escuela de modelaje y mejoramiento personal con servicios dirigidos a actividades promocionales, publicitarias y eventos especiales. Al fomento y desarrollo de modelos para publicidades gráficas, desfiles, modas, marcas de ropa, tejidos y vestimentas de todo tipo. A prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios y convenciones, y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. A ser distribuidor, agente, representante, intermediario, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto La compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas

Dr. Piero Aycari Viterbo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras cuya actividad tenga relación con este objeto social. Podrán ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objeto. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá aumentarse o restringirse y la sociedad podrá disolverse aún antes de cumplido éste, si así lo decide la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior, previa autorización de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital de la Compañía se divide en capital autorizado, suscrito y pagado, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, Reglamento y Resoluciones pertinentes. **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,600.00). El capital autorizado determina el monto hasta el cual se podrá disponer la emisión de acciones de la Compañía. Este capital podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas, cumpliendo con las disposiciones legales al respecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las acciones de la Compañía que se emitan al momento de la constitución, y las que se emitan en posteriores aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del Capital Autorizado, se identificarán como acciones de serie A; estarán numeradas desde la cero cero cero uno hasta la ochocientos, inclusive, y podrán constar en certificados provisionales o en títulos que, en cualquier caso, contendrán cualquier número de acciones. Las acciones que se emitan como consecuencia de nuevos aumentos de capital suscrito, después

0000007

de haberse fijado un nuevo capital autorizado, corresponderán a la serie B y así sucesivamente hasta la serie Z. A partir de ese momento se continuará las emisiones de acciones, asignándoles como identificación de serie la BB, CC, y así sucesivamente hasta la ZZ. Luego se añadirá una tercera letra, y después una cuarta, procediéndose así para identificar a futuras series.

Cada nueva serie de acciones estará numerada desde la uno hasta la última correspondiente a esa emisión.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los títulos, y certificados provisional de acciones que se emitan estarán suscritos por el Gerente General y el Presidente de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito es la parte del capital que

suscriben los accionistas, ya sea al momento de la Constitución de la Compañía; o a consecuencia de Aumento de Capital.

Dicho capital suscrito estará dividido en OCHOCIENTAS ACCIONES ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1.00), cada una de ellas, y no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El Capital Pagado,

es aquella parte del Capital Suscrito que se haya entregado a la Compañía efectivamente en pago o solución de las acciones suscritas. El capital Suscrito

deberá estar pagado en los mínimos que la Ley, y Reglamentos establecen. El Capital Suscrito se podrá aumentar mediante Resolución de la Junta General

de Accionistas, debiéndose llevar a cabo este acto en cualquiera de las formas que prescribe la Ley. A los Accionistas que tomen acciones en el Aumento de

Capital Suscrito, se les entregará acciones comprendidas dentro de la numeración, series relativas al Aumento de Capital Autorizado de que se trate.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

ARTÍCULO DÉCIMO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y Administrada por el Gerente General y

Presidente, que se nombren de acuerdo a los estatutos, quienes ejercerán la representación legal, judicial, y extrajudicial.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LA

Dr. Piero Aycañi Arce
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYACÚ

JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía; que es la reunión de los socios en el número suficiente para hacer quórum. Habrá quórum cuando concurra a la sesión un número de socios que representa, por lo menos, el sesenta y uno por ciento del capital pagado. En caso de no estar representado el capital necesario en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá durar más de treinta días de la fijada para la primera reunión. El quórum para instalarse en segunda convocatoria, será el que la ley prevé para este caso. Toda decisión de la Junta General de Accionistas se tomará por mayoría absoluta de votos, es decir, la mitad más uno del capital pagado de los concurrentes a la sesión. Cuando la Ley exija un mayor porcentaje que los señalados anteriormente, tanto para que haya quórum como para tomar decisiones, se estará a lo que ella dispone. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** Las acciones de la compañía darán derecho a voto en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** La Junta General de Accionistas será convocada por el Gerente General o Presidente de la Compañía en la forma que indica la Ley. Podrá convocarse también por cualquier otra forma permitida por ella. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** La Junta General de Accionistas será presidida por el Gerente General de la Compañía, o por cualquier accionista; que será designado con el carácter ad hoc, en caso de ausencia de dicho funcionario. De Secretario actuará el Presidente de la Compañía, o cualquier accionista, designado con el carácter de ad hoc, en caso de falta de aquel funcionario. **ARTÍCULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas Generales de Accionistas son: Ordinarias, y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria sesionará obligatoriamente cuando menos una vez al año; para conocer básicamente los asuntos consignados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley. La Junta General Extraordinaria sesionará

00000008

en todos los casos previstos por la Ley, cuando sea convocada por los socios que reúnan, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Además, la Junta General de Accionistas podrá entenderse válidamente convocada cuando esté presente la totalidad del capital social, en cuyo caso se denominará universal, y se celebrará de acuerdo al artículo doscientos treinta y ocho de la Ley. De cada sesión de Junta General de Accionistas se levantará un acta que deberá constar en el archivo respectivo, la cual será legalizada por el Presidente, y Secretario de la sesión. A cargo del Gerente General de la Compañía, se encontrarán los libros de actas, y expedientes de las Juntas Generales. **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.**- Son atribuciones y deberes de la Junta General: 1.- Designar y remover al Gerente General, Presidente, y a los Comisarios principal y suplente. 2.- Señalar la remuneración que deberán recibir los funcionarios designados en el numeral anterior. 3.- Autorizar al funcionario representante de la Compañía, otorgar poderes generales o para la designación de factores, 4.- Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Gerente General, el Presidente de la Compañía y el Comisario. 5.- Autorizar la venta, enajenación y gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía. 6.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía: nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, establecer la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 7.- Resolver cualquier otro asunto que, no siendo competencia especial de algún funcionario de la Compañía, le corresponda decidir en interés de ella. 8.- Conocer otros asuntos que por Ley le corresponda decidir; 9.- Conocer y resolver sobre los Aumentos de Capital Autorizado y Suscrito, así como pronunciarse sobre la forma de pago del capital que se suscriba. 10.- Resolver, si lo creyere conveniente, que el Aumento de Capital Suscrito se realice de conformidad con lo que prescribe el artículo treinta y tres de la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y

EXTRAJUDICIAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercen, de manera conjunta el Gerente General y el Presidente de la Compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DE LOS ADMINISTRADORES DE LA**

COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE Y DEL

GERENTE GENERAL: El Gerente General y Presidente de la Compañía podrán, de manera conjunta realizar los siguientes actos: 1.- **ACTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Podrán realizar toda clase de actos administrativos de la sociedad. Asimismo, podrán intervenir en los actos, negocios y actividades de la Compañía sujetándose, únicamente, al objeto social. De igual forma podrán contratar personal, establecer su remuneración, remover a los empleados de la Compañía y en fin, ejercer cualquier acto administrativo de la sociedad. 2.- **ACTOS DE REPRESENTACIÓN:** Como representantes legales que son de la empresa, podrán comparecer conjuntamente ante cualquier institución pública o privada con finalidad social o de lucro, respondiendo por las obligaciones o reclamando por los derechos de la Compañía. Podrán suscribir toda clase de documentos, tantos públicos como privados, que contengan actos o contratos de los que sea parte la sociedad; sin embargo, para obligar a la Compañía por montos superiores a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100, requerirán de autorización expresa de la Junta General de Accionistas. En consecuencia para librar, endosar, aceptar y garantizar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, girar y endosar cheques, y en general, para firmar cualquier clase de documentos como los indicados, deberán solicitar autorización de la Junta General de Accionistas. Podrán también vender, enajenar y gravar los bienes muebles de la sociedad; más para la venta, enajenación o gravamen de los bienes raíces necesitarán autorización expresa de la Junta General de Accionistas. Finalmente les corresponderá la representación legal, judicial, y extrajudicial de forma

conjunta de la Compañía, pudiendo presentar: demandas, alegatos, excepciones, recursos, desistir de ellos y, en fin ejercer toda clase de acciones señaladas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.

Tanto el Presidente como el Gerente General, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pero pueden ser removidos de sus cargos en cualquier momento por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

QUINTO: DE LOS FISCALIZADORES, DESTINO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO

NOVENO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas, designará a un Comisario, siendo sus deberes y atribuciones las que establece la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO**

DE RESERVA: La Junta General de Accionistas, acordará la distribución de utilidades, las mismas que serán resultantes del beneficio líquido y percibido del balance anual, y se repartirán a los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones. De las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio, se tomará un porcentaje equivalente por lo menos al diez por ciento de estas destinado al fondo de reserva hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DE LA**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DE LA**

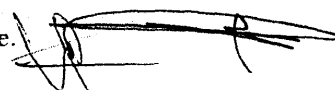
LIQUIDACIÓN: La Compañía durante el proceso de liquidación conservará su personalidad jurídica, pero se agregará a la denominación social la palabra "en liquidación" El proceso lo llevará a cabo él o los liquidadores, siendo siempre de número impar. Las facultades de estos serán las que determine la Junta General de Accionistas, y la Ley. **CLÁUSULA CUARTA: DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- Los socios han convenido en que el capital de la Compañía, es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800.00), estará repartido de la siguiente forma: El señor CARLOS ARTURO MONTES LLANOS,



Dr. Piero Aycoy Viterzo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

suscribe quinientos veinte acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; y la señorita ROSA FLOR DÍAZ CÓRDOVA, suscribe doscientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de Un dólar de los Estados Unidos de América. **CLÁUSULA QUINTA: DEL CAPITAL PAGADO.**- El capital suscrito de la Compañía se lo paga mediante el aporte en numerario que cada socio hace, que es del veinticinco por ciento del valor de cada acción suscrita, en la cuenta de integración de capital que la Compañía ha abierto en el banco de Guayaquil. Los socios se comprometen y obligan a 1) Cancelar el setenta y cinco por ciento restante del valor de cada acción, por cualquiera de los medios legalmente aceptados, en el plazo de dos años que correrán a partir de la inscripción de esta Escritura Pública en el Registro Mercantil, y 2) Protocolizar juntos con esta Escritura Pública, el certificado emitido por el banco de haberse depositado el monto correspondiente al capital pagado de la Compañía en la cuenta abierta con ese propósito. **CLÁUSULA SEXTA:** Las partes autorizan al señor Abogado Jacob Antonio Cueva González, a solicitar y obtener la aprobación e inscripción de esta escritura en los órganos y Registros Públicos pertinentes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, firma ilegible Ab. Jacob Cueva González Reg. No. 9756. Es copia, por lo que los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Se agrega esta escritura, todos los documentos de Ley. Los comparecientes me presentaron su identificación personal. Leída que fue la presente escritura pública, por mi el Notario, de principio a fin y en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, la afirman, la ratifican y la firman en unidad de acto conmigo el Notario de lo cual doy fe.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 00000000000000000000

MONTE ILANOS CARLOS ARTURO

LA ENTERO 1984

GUAYAS GUAYAS CARBO CONCEPCION

REG. CIVIL 07 048 04700

GUAYAS GUAYAS CARBO CONCEPCION

77

[Signature]

DEL ECUADOR

ECUATORIANA***** V334312

SOLTERO

SECUNDARIA **ESPOSADA**

CARLOS ALBERTO MONTE ILANOS

ESTER JULIA BRINDIS

GUAYAS GUAYAS

NASTA MURTE DE

FORMA NO 2021335

FIRMA DE LA AUTORIDAD



Dr. Piero Aycael Viquez
NOTA 00000000000000000000
CANTON GUAYAS

SECRETARIA DE REGISTRO CIVIL
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

047885

El presente es un duplicado del original

GUAYAS GUAYAS

MONTE ILANOS CARLOS ARTURO

GUAYAS

GUAYAS

REPRESORDERO

000000

DUPLICADO

USO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091725219-9

JIAZ CORDOVA ROSA FLOR

27 NOVIEMBRE 1977

FECHA DE NACIMIENTO

JAYAS/SALINAS/SALINAS

LUGAR DE NACIMIENTO

002- 0276 00442

RES. CIVIL

JAYAS/ SALINAS

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

SALINAS 1977

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUADORIANA ***** V31134222

IDENTIFICACION

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION

JOSE DIAZ PACHECO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

RAFAEL CORTEZA GARCERAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

JAYAS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

27/11/77

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 002-4076-00

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

0917252199
CEDULA

JIAZ CORDOVA ROSA FLOR

NOMBRE Y APELLIDOS Y NOMBRES

SALINAS

LUGAR DE VOTACION

[Firma]

FIRMA DEL Jefe de la JUNTA

[Firma]

FIRMA DEL Jefe de la JUNTA

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

V 311385



Guayaquil, 17 de Febrero del 2003

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis Consideraciones:

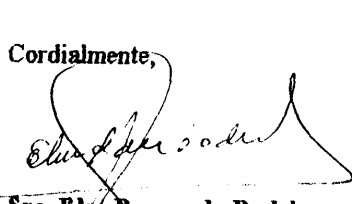
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **MICROOUSTSOURCING S.A.**, el valor de USD. \$ 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

CARLOS ARTURO MONTES LLANOS	\$	130.00
ROSA FLOR DIAZ CORDOVA	\$	70.00

TOTAL	USD \$	200.00
--------------	---------------	---------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,


Sra. Elsa Ramos de Rodriguez
Jefe de Operaciones



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3115424

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CUEVA GONZALEZ JACOB ANTONIO

Fecha Reservación: 29/10/2003

PRESENTE:

DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
FORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
SIGUIENTE RESULTADO:

CAM COMPUTER SYSTEMS S.A.

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 29202 CAM, 1070462 CAIM

MICROOUTSOURCING S.A.

Aprobado 3115462

TERSERINSA S.A. TERCERIZADORA DE SERVICIOS INFORMATICOS

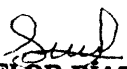
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 112442 TERCERITSA

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 26/04/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL


CARLOS ARTURO MONTES LLANOS

C.C.# 091758558-0


ROSA FLOR DÍAZ CÓRDOVA

C.C.# 091725219-9

0000013

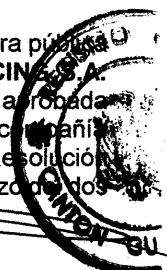


Dr. Piero Ayala Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

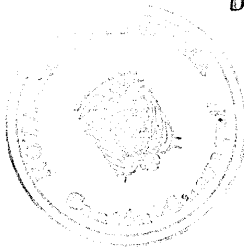
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA - Que
sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MICROOUTSOURCING S.A.** celebrada ante mí el día diecisiete de febrero del dos mil cuatro, aprobada por la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro- G-IJ 00001654 con fecha veinticuatro de marzo del dos mil cuatro. Guayaquil, dos de abril del dos mil cuatro.



Dr. Piero Aycart Vinacchini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



ESPACIO
EN
BLANCO



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

0000014

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°
04-G-IJ-00001654, dictada por la Subdirectora
Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías
de Guayaquil, el 24 de Marzo del 2.004, queda inscrita
la presente escritura pública junto con la resolución
antes mencionada, la minuta que contiene la
Constitución de la compañía denominada
MICROBUS SOURCING S.A., de folios **40.281 a**
40.302, Número **6.244** del Registro Mercantil, anotada
bajo el número **9.810** del Repertorio.- 2.- Certifico:
que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
de esta escritura.- Guayaquil, doce de Abril del dos mil
cuatro.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 40732

Orden: 04-02
Legal: Zoila C. Cordero
Cómputo: M. C. Cordero
Depurador: M. C. Cordero
Razón: Lanina Cordero
Revisado por: S. C. Cordero

